

Exp. CP00165-2024

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116. 4 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se emite el presente informe con el fin de justificar la necesidad que se pretende cubrir con la contratación del Servicio de seguimiento y control de la contaminación de aguas subterráneas del Hospital de Coslada de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº151, así como el objeto y contenido del contrato propuesto, procedimiento de licitación, solvencia, criterios de adjudicación y presupuesto que resultan idóneos para satisfacerla.

1. Antecedentes

El artículo 3.1.f) de la LCSP, considera que forman parte del Sector Público las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, como tal, ASEPEYO.

Asimismo, el artículo 3.3 de la LCSP, considera como poderes adjudicadores, además de las Administraciones Públicas, todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia del Sector Público que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios del mismo artículo financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia. Dentro de esta definición se incluye ASEPEYO, como Mutua colaboradora con la Seguridad Social, por lo que debe considerarse a esta entidad como Poder Adjudicador distinto a una Administración Pública.

Por todo ello, y de acuerdo con lo expuesto, la contratación solicitada debe someterse a la LCSP según la regulación que dicha Ley establece para los Poderes Adjudicadores que no son Administración Pública.

2. Objeto del contrato

El objeto del contrato es el servicio de seguimiento y control de la contaminación de aguas subterráneas del Hospital de Coslada de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº151.

Se trata de un contrato de servicios, según establece el art. 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tiene la consideración de contrato privado, en base a lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP, por lo que los efectos, cumplimiento y extinción se regularán por las normas de derecho privado. La preparación, adjudicación y modificación se regirá por la LCSP y sus normas de desarrollo y subsidiariamente por el derecho administrativo.

3. Necesidad a satisfacer e insuficiencia de medios

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación y su idoneidad han sido justificadas en la correspondiente memoria de necesidad de fecha 02/08/2024.

Por lo que respecta a la insuficiencia de medios por estar ante un contrato de servicios, figura en el informe emitido al efecto en fecha 16/10/2024 el análisis de los medios propios disponibles en ASEPEYO, llegándose a la conclusión de que no se disponen de medios que permitan llevar a cabo los servicios objeto del contrato, por lo que resulta necesario acudir a una contratación externa.

4. División en lotes

En aplicación de lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, se justifica la no división de lotes ya que la propia naturaleza del objeto del contrato dificulta el fraccionamiento en varios lotes. Un único lote facilita la gestión y el control, además reportará una mejor optimización y eficiencia, al disponer de una única organización y por lo tanto, una única responsabilidad sobre el contrato, consiguiendo así, realizar una correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico.

5. Duración del contrato

El contrato tendrá una duración de 1 año, con la posibilidad de realizar 3 prórrogas de 1 anualidad.

A la hora de establecer la duración del contrato se han tenido en cuenta la naturaleza de las prestaciones a contratar y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

La prórroga será obligatoria para la empresa adjudicataria siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El plazo de duración se encuentra dentro de los límites previstos en el art. 29 de la LCSP.

6. Valor estimado y presupuesto base licitación

El valor estimado del contrato es de 98.010,00 €, IVA excluido.

Este importe lo componen el presupuesto base de licitación para la duración inicial del contrato, el de las prórrogas y el 20% para las modificaciones previstas.

Para la determinación del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta los consumos y precios de contratos anteriores, así como los precios habituales de mercado.

Consta en la memoria económica de fecha 04/09/2024 el desglose de costes en los términos previstos en el art. 101 de la LCSP.

El presupuesto del contrato se establece por precios unitarios en base a un número estimado de actividad, sin que pueda determinarse con exactitud, al tiempo de celebrarse el contrato, el número exacto de servicios a prestar dado que estará en función de las necesidades reales. No obstante, se podrán solicitar y realizar servicios hasta el límite del importe de adjudicación estimado.

Si las necesidades reales terminan siendo superiores a las inicialmente previstas y se alcanza el límite del importe adjudicado estimado, el contrato podrá modificarse, al amparo de lo establecido en el art. 204 de la LCSP, hasta un 20 % del precio inicial del contrato.

7. Procedimiento de licitación

El procedimiento de licitación que resulta procedente para la adjudicación del contrato, en función de las características y del precio del mismo, es el procedimiento abierto, conforme al art. 156 y siguientes de la LCSP, que permite que todo empresario interesado que cumpla los requisitos establecidos para presentar oferta, pueda concurrir a la licitación, lo que a su vez favorecerá la consecución de una mejor relación calidad-precio, obtenida como consecuencia de la concurrencia y libre competencia, garantizándose, en todo caso, los principios de igualdad y transparencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 de la LCSP y por razón de la cuantía, estamos ante un contrato no sujeto a regulación armonizada, resultando de aplicación las especificaciones contenidas en la LCSP para este tipo de contratos.

8. Criterios de solvencia

Los criterios de solvencia tanto “económica y financiera” como “técnica y profesional”, escogidos son los previstos en los artículos 86 y ss. de la LCSP, habida cuenta de que el contrato no presenta particularidades que exijan la elección de requisitos especiales, siendo los más adecuados para reflejar la solvencia de las empresas que pueden presentarse a la licitación e idóneos por su vinculación y proporcionalidad con el objeto del contrato.

Criterios de solvencia

Solvencia económica y financiera

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, de los tres últimos años.

a) Modo de acreditación

- **Empresario inscrito en registro mercantil:** cuentas anuales aprobadas y depositadas en RM
- **Empresario NO inscrito en registro mercantil:** cuentas anuales depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito
- **Empresarios individuales no inscritos en registro mercantil:** libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el RM.
- **Servicios profesionales:** Seguro de indemnización por riesgos profesionales
- **Certificado auditoría de cuentas**

b) Importe mínimo:

Referido al año de mayor volumen de los 3 concluidos: **Duración menor de un año:** Una vez y media el valor estimado del contrato. **Duración mayor de un año:** una vez y media el valor anual medio del contrato.

Solvencia técnica y profesional

Equipo humano

Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

a) Modo de acreditación: copia certificados y titulaciones solicitadas.

b) Requisito mínimo:

El adjudicatario deberá disponer de un equipo especializado en trabajos en contaminación de suelos y aguas subterráneas, en riesgos ambientales.

Dicho equipo deberá contar, al menos, con el siguiente personal especializado incluyendo al responsable o director técnico del mismo:

- Técnico Responsable de los Trabajos. Deberá tener formación (grado universitario o licenciatura) en Geología ó Química ó Ciencias Ambientales y deberá acreditar una experiencia mínima de 5 años en trabajos similares de control y calidad de aguas subterráneas. Éste será el responsable que deberá firmar los informes, y supervisará todo el proceso de muestreo para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad.
- Un Técnico de Soporte, con grado de formación al menos de FP Ciclo grado superior en Química Ambiental con un mínimo de 2 años de experiencia en trabajos similares de control y calidad de aguas subterráneas. Cuyo trabajo será prestar soporte al Técnico Responsable durante la ejecución del contrato.

Otras

Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá, admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 de LCSP.

Otras certificaciones.

- Laboratorios acreditados por ENAC para las analíticas objeto del contrato.

a) Modo de acreditación:

- Copia certificado/s.
- Declaración responsable firmada.

9. Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación son plurales, buscan la mejor relación calidad-precio evaluándose criterios económicos y los aspectos cualitativos de la prestación objeto del contrato.

Los criterios están vinculados al objeto del contrato y han sido formulados de manera objetiva, utilizándose criterios automáticos de valoración sometidos a fórmulas

Criterios cuantificables mediante fórmulas automáticas (hasta 100 puntos)

Oferta económica (ponderación precios). Hasta 65 puntos.

Las ofertas económicas se calcularán realizando el sumatorio resultante de multiplicar los precios ofertados por las cantidades aproximadas de cada ítem indicas

La puntuación obtenida por cada empresa se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{OMB}{OP_i} \times PMO, \text{ donde:}$$

- P_i = Puntuación obtenida por la empresa "i".
- OMB = Oferta más baja admitida.
- OP_i = Oferta presentada por la empresa "i".
- PMO = Puntuación máxima obtenible.

Asistencia del laboratorio. 5 puntos.

Declaración responsable del laboratorio de análisis de disponer de un servicio de asistencia técnica para la resolución de dudas de interpretación de los resultados de los análisis objeto del contrato al que pueda acudir tanto el responsable del contrato por parte de Asepeyo como el equipo del adjudicatario sin coste adicional. **5 puntos.**

Valoración de la experiencia del personal adscrito: Hasta 15 puntos.

- Técnico Responsable de los Trabajos. Se otorgará 1 punto por cada año adicional de experiencia en trabajos de control y calidad de aguas subterráneas (hasta 15 años totales). **Hasta 10 puntos.**
- Técnico de Soporte. Se otorgará 1 punto por cada año adicional de experiencia en trabajos de control y calidad de aguas subterráneas (hasta 7 años totales). **Hasta 5 puntos.**

Se acreditará mediante certificados expedidos por las empresas u organismos para los que se hayan realizado los trabajos en los que se haga constar:

Siglas del nombre, tiempo de ejecución y labor desarrollada en los mismos.

Personal de sustitución para personal titular adscrito: Hasta 10 puntos

Se valorará la disponibilidad de más de un técnico especializado con los mismos requisitos formativos y de experiencia

Se puntuará del siguiente modo:

Técnico Responsable de los Trabajos. Hasta 6 puntos.

- Se otorgarán 1 punto por cada técnico con los requisitos mínimos en cuanto a formación y experiencia exigidos para el puesto. **Hasta 3 puntos.**
- Si además superan la experiencia mínima requerida para un Técnico Responsable, se otorgará un punto adicional por técnico que supere los requisitos. **Hasta 3 puntos.**
- Técnico de Soporte. Hasta 4 puntos.
- Se otorgarán 0,5 puntos por cada técnico con los requisitos mínimos en cuanto a formación y experiencia exigidos para el puesto. **Hasta 2 puntos.**
- Si además superan la experiencia mínima requerida para un Técnico de Soporte, se otorgará se otorgarán 0,5 puntos adicionales por técnico que supere los requisitos. **Hasta 2 puntos.**

Se deberá acreditar presentado declaración responsable indicando el número de técnicos, con su nombre, cualificación, titulaciones, experiencia y copia de los contratos de trabajo que acrediten su condición de personal indefinido.

La experiencia adicional, se deberá acreditar de igual modo que para el criterio 1.3.

NOTA1: No se puntuarán aquellos nombres que se repitan en ambos grupos. Es decir, las personas propuestas como Técnicos Responsables de sustitución, no podrán ser las mismas que las presentadas como Técnico de Soporte.

NOTA2: tal y como se indica en los Pliegos, en bajas de larga duración o reiteradas (de más de 6 meses en un acumulados en un mismo año) o en caso de sustitución del personal titular adscrito, el personal de sustitución deberá contar con la misma experiencia ofertada para el titular.

Acreditación ENAC. 5 puntos.

Se valorará con 5 puntos si la empresa está acreditada por ENAC para la realización de estudios de conformidad e informes de estudios de suelos. **5 puntos.**

Para valorar este criterio debe aportarse la acreditación

Al tratarse de contratación de servicios del Anexo IV, los criterios relacionados con la calidad representan, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, cumpliendo con ello el art. 145.4 de la LCSP

Debido a la complejidad técnica del proyecto se debe garantizar y asegurar, la experiencia previa de la empresa licitadora y del personal asignado al proyecto tal y como se requiere en el pliego técnico.

10. Clasificación

De acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 b) de la LCSP no se exige clasificación.

11. Garantía

No se exige garantía definitiva ni provisional.

12. Condiciones especiales de ejecución

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202 de la LCSP, se establece una condición del carácter social por resultar de aplicación la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, que establece como obligación a la entidades que integran el sector público estatal, entre las que se encuentran las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, incorporar, al menos, una condición de carácter social, de las establecidas en el art. 202 de la LCSP.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades recogidas en el art. 192.1 de la LCSP, así como en lo referido en el Anexo de penalidades del PCAP.

13. Penalidades

En relación al incumplimiento parcial o al cumplimiento defectuoso, se prevén penalidades en el Anexo VIII del PCAP, que cumplen con los principios de proporcionalidad que indica el art. 192 de la LCSP.

Ricardo Alfaro Puig
Subdirector General de Medios